

Parlament d'Andalusia

Senadors

[Ley 19/2007](#), de 17 de diciembre, de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nombre de membres: Art. 3

Majoria necessària: orden decreciente del número de votos obtenidos

Perfil dels membres. Art. 2

Extensió del mandat: legislatura

Artículo 2. Personas designables e incompatibilidades.

1. Se podrán designar Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a quienes, además de reunir las condiciones generales exigidas en las leyes electorales para ser elegibles como tales, **gocen de la condición política de andaluces o andaluzas**, y declaren, formalmente, su aceptación del cargo de resultar designados.

Artículo 3. Designación proporcional.

1. Celebradas las elecciones al Parlamento de Andalucía y constituido el nuevo Parlamento, la **Mesa de la Cámara determinará el número de Senadores y Senadoras** que deben representar a la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. La designación de los Senadores y Senadoras a que se refiere la presente Ley deberá hacerse en proporción al número de Diputados y Diputadas de cada grupo parlamentario.

3. La **Mesa de la Cámara**, de acuerdo con la **Junta de Portavoces**, **fijará el número de Senadores y Senadoras** que, proporcionalmente, corresponda proponer a cada grupo parlamentario, aplicando para ello la **regla D'Hondt** al número de Diputados y Diputadas que tenga cada grupo parlamentario en el Parlamento de Andalucía.

4. Cuando en aplicación de lo previsto en el apartado anterior se produzca un **resultado coincidente** entre dos o más grupos parlamentarios, corresponderá efectuar la propuesta al grupo parlamentario **que mayor número total de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones al Parlamento de Andalucía**.

Artículo 6. Mandato.

1. El mandato de los Senadores y Senadoras que se designen en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía **terminará al finalizar la legislatura del Parlamento de Andalucía por la que fueron designados**. No obstante, cuando la legislatura terminase antes que la correspondiente del Senado, los citados Senadores y Senadoras continuarán ejerciendo sus funciones de modo provisional, hasta la toma de posesión de quienes, en su caso, hubieran de sustituirlos por designación de la nueva Cámara.

2. El mandato de los Senadores y Senadoras finalizará igualmente en los supuestos de término de la legislatura del Senado por cualquiera de las causas establecidas en la Constitución. Constituido el nuevo Senado, el Parlamento de Andalucía conferirá mandato a los mismos que lo tuvieron con anterioridad en la legislatura, sin necesidad de proceder a nueva votación. La Presidencia del Parlamento de Andalucía les hará entrega de nuevas credenciales y dará cuenta a la del Senado

[Reglamento del Parlamento de Andalucía](#). Título Decimotercero. [De la designación de los Senadores, del Defensor del Pueblo Andalúz, así como de otros nombramientos y elecciones.](#)

[Resolución de la Presidencia de 9 de abril de 2008, sobre la designación por el Parlamento de los Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.](#)

[Quinto d\)](#) A continuació, la Presidencia de la Cámara procederá a la proclamación como senadores en representación de la Comunidad Autónoma de los candidatos que hubieran sido votados, por **orden decreciente del número de votos obtenidos**

Altres òrgans vinculats

[El Parlamento participa en la composición de otros órganos públicos mediante la designación de todos o de algunos de sus miembros.](#)

(Pàgina web pròpia del Parlament d'Andalusia)

Junta Electoral de Andalucía

[Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.](#)

Nombre de membres: 3

Majoria necessària: propuesta conjunta

Perfil dels membres: Catedráticos o Profesores titulares de Derecho en activo

Extensió del mandat: legislatura

TÍTULO II. Administración Electoral
Juntas Electorales

[Art. 8.](#)

1. La Junta Electoral de Andalucía es un órgano permanente y está compuesta por:

b) Tres Vocales Catedráticos o Profesores titulares de Derecho en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Parlamento [designados **a propuesta conjunta** de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Parlamento]

2. Las designaciones a que se refiere el número anterior deben realizarse dentro de los noventa días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento. Cuando la propuesta de las personas previstas en el apartado b) del número anterior no tenga lugar en dicho plazo, la **Mesa del Parlamento**, oídos los Grupos políticos presentes en la Cámara, **procederá a su designación** en consideración a la representación existente en la misma

3. Los miembros de la Junta Electoral de Andalucía serán nombrados por Decreto y continuarán en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral, al inicio de la siguiente **legislatura**

Cámara de Cuentas de Andalucía

[Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.](#)

Nombre de membres: 7

Majoria necessària: tres quintas partes

Perfil dels membres: reconocida competencia profesional.

Extensió del mandat: seis años

[Art. 24](#)

1. Los Consejeros, **en número de siete**, serán designados por el Parlamento de Andalucía mediante votación y por **mayoría de tres quintas partes** de sus miembros, por un **período de seis años, renovándose cada tres por tres y cuatro séptimas partes sucesivamente**

No podrán ser designados Consejeros quienes el año inmediatamente anterior haya tenido a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público en Andalucía, ni quienes hayan sido perceptores de subvenciones o beneficiarios de avales o exenciones concedidas por cualquiera de los entes indicados en el artículo 2.

Art. 25.

1. Los Consejeros gozarán de independencia e inamovilidad. Serán elegidos entre personas de **reconocida competencia profesional**.

Defensor del Pueblo Andaluz

[Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.](#)

Nombre de membres: 1

Majoria necessària: tres quintas partes

Perfil dels membres: Art. 3

Extensió del mandat: 5 años

CAPÍTULO I. Carácter y elección

[Artículo 2.](#)

1. El Defensor del Pueblo Andaluz será elegido por el Parlamento **para un período de cinco años** y se dirigirá al mismo a través de su Presidente.

4. Propuesto el candidato o candidatos, se convocará, en término no inferior a quince días, el Pleno del Parlamento para proceder a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las **tres quintas partes de los miembros del Parlamento**.

5. Si no se alcanzare la mayoría indicada, la Comisión, en el plazo máximo de un mes, se reunirá de nuevo para formular nuevas propuestas.

[Artículo 3.](#)

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier ciudadano que se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y que, con arreglo al artículo 8.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, goce de la condición política de andaluz.

Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

[Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.](#)

Nombre de membres: 1 Director

Majoria necessària: tres quintas partes

Perfil dels membres: Art 25

Extensió del mandat: cinco años

TÍTULO I. Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

CAPÍTULO III. De los medios personales y materiales

[Artículo 25. La Dirección.](#)

1. La persona titular de la **Dirección de la Oficina** será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía mediante votación por **mayoría de tres quintas partes** de las personas que lo compongan, entre **personas de reconocida competencia que cumplan las condiciones de idoneidad, honorabilidad, independencia y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y que estén en posesión de una titulación universitaria idónea para las funciones atribuidas**.

En cualquier caso, deberán poseer más de diez años de experiencia profesional acreditada relacionada con la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses

4. El **mandato** de la persona titular de la Direcció de la Oficina serà de **cinco años** desde la fecha de su elección por el Parlamento de Andalucía y no será renovable

Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

[Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. CAPÍTULO II. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía](#)

Nombre de membres: 1 Director/a

Majoria necessària: mayoría absoluta

Perfil dels membres: persona de reconocido prestigio y competencia profesional.

Extensió del mandat: 5 años

[Artículo 47. Dirección del Consejo.](#)

1. La persona que ejerza la **Dirección del Consejo** será nombrada por el Consejo de Gobierno por un **periodo de 5 años no renovable**. No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuará en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular.

2. La designación corresponde al Parlamento de Andalucía, **por mayoría absoluta**, y deberá recaer en una **persona de reconocido prestigio y competencia profesional**.

Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

[Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía](#)

Nombre de membres: Art. 49.2

Majoria necessària: Art. 49.2

Perfil dels membres: Diputat/da

Extensió del mandat: Art. 49.2

[Artículo 49. Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos.](#)

2. Sus funciones, funcionamiento y composición se determinarán en los estatutos del Consejo

3. La Comisión Consultiva estará **compuesta por** la persona que ejerza la **Dirección** del Consejo y **catorce miembros** en representación de:

b) El Parlamento de Andalucía, reuniendo la condición de diputado o diputada.

Web del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

<https://www.ctpdandalucia.es/transparencia-del-consejo/informacion-institucional>

La **Comisión Consultiva** estará compuesta por la persona que ejerza la Dirección, que la presidirá, y por catorce miembros, que serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia. Los nombramientos serán efectivos desde la fecha de publicación de los mismos en el BOJA.

La Secretaría de la Comisión Consultiva será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Consejo.

La Consejería competente en materia de transparencia solicitará las propuestas con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato. Las propuestas incluirán tanto el nombre de la persona que ejercerá el cargo como titular, así como de la que lo ejerza como suplente, que deberá gozar de la misma condición exigida a aquella. **Las entidades proponentes serán:**

b) **El Parlamento de Andalucía, un miembro, que deberá tener la condición de Diputado o Diputada.**

Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía

[Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sección 5.ª El Consejo Andaluz de Estadística](#)

Nombre de membres: Siete

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Artículo 39. Composición.](#)

2. Los vocales del Consejo Andaluz de Estadística serán

g) **Siete personas** designadas por el Parlamento de Andalucía a propuesta de los Grupos Parlamentarios del mismo.

Consejo Andaluz de Universidades

[Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. TÍTULO IV. De la coordinación universitaria. CAPÍTULO III Del Consejo Andaluz de Universidades y sus funciones](#)

Nombre de membres: 5

Majoria necessària

Perfil dels membres: personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo, cultural o científico.

Extensió del mandat

[Artículo 76.](#) Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo Andaluz de Universidades estará integrado por:

i) **Cinco miembros** designados por el Parlamento de Andalucía entre **personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo, cultural o científico.**

Consejo Social de las Universidades públicas de Andalucía

[Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. TÍTULO I. De la institución universitaria. CAPÍTULO VI Del Consejo Social de las Universidades públicas](#)

Nombre de membres: 4 (per cada Universitat)

Majoria necessària

Perfil dels membres: Art. 21. 2

Extensió del mandat: cuatro años

[Artículo 21. Composición.](#)

1. Forman parte del Consejo Social:

f) **Cuatro vocales** designados por el Parlamento de Andalucía.

2. Los vocales representantes de los intereses sociales, a los que se refieren las letras f), g), h), i), j), k) y l) del apartado anterior, deberán ser **personalidades relevantes de la vida cultural, profesional, económica, laboral, científica y social**, y serán nombrados por orden de la Consejería competente en materia de Universidades. La duración de su **mandato será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro**

Consejo Andaluz del Voluntariado

[Decreto 66/2021, de 19 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.](#)

Nombre de membres: 1

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat: 4 anys

CAPÍTULO II Del Consejo Andaluz del Voluntariado.

Artículo 6. Composición.

1. El Consejo Andaluz del Voluntariado tiene la siguiente composición:

j) **Una vocalía** en representación de los partidos políticos con representación parlamentaria, a propuesta de la Mesa del Parlamento de Andalucía.

Artículo 8. Duración del mandato.

Las vocalías del Consejo Andaluz del Voluntariado serán nombradas por un periodo de **cuatro años**, salvo aquellos que lo sean por razón del cargo, pudiendo ser **reelegibles**.

Consejo Audiovisual de Andalucía

[Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.](#)
[CAPÍTULO II Estructura del Consejo Audiovisual de Andalucía](#)

Nombre de membres: 9

Majoria necessària: por mayoría de tres quintos

Perfil dels membres: personas de reconocido prestigio profesional en el ámbito de la comunicación audiovisual, científico, educativo, cultural o social

Extensió del mandat: periodo igual al de la legislatura y podrán ser reelegidos

Artículo 5. Composición.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía estará integrado por **nueve miembros**, elegidos por el Parlamento de Andalucía por **mayoría de tres quintos** de sus miembros, y nombrados por el Consejo de Gobierno.

3. Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía serán elegidos entre personas de reconocido prestigio profesional en el ámbito de la comunicación audiovisual, científico, educativo, cultural o social

Artículo 6. Duración del **mandato** de los miembros.

1. Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía, incluida su Presidencia, serán nombrados por **periodo igual al de la legislatura y podrán ser reelegidos**. Una vez agotado el mandato, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la elección del nuevo Consejo. El Parlamento de Andalucía procederá a dicha elección en el plazo máximo de un año desde su constitución.

2. En el supuesto de vacante sobrevenida, deberá nombrarse al nuevo miembro de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, cuyo mandato concluirá en la fecha en que debería haber finalizado el del miembro a quien sustituya.

Consejo de Administración de la RTVA

Presidente del Consejo de Administración de la RTVA

Dirección General de la RTVA

[Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía \(RTVA\).](#) CAPÍTULO III. Organización. Artículo 13. Órganos de la RTVA.

Nombre de membres: 9

Majoria necessària: tres quintos

Perfil dels membres: reconocida cualificación y experiencia profesional

Extensió del mandat: legislatura

Sección 1.ª El Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y funcionamiento.

1. El Consejo de Administración de la RTVA se compone de **nueve miembros**, todos ellos con **reconocida cualificación y experiencia profesional**, debiéndose respetar el principio de paridad de género

Artículo 15. Elección, mandato e incompatibilidades de los Consejeros y Consejeras.

1. Los miembros del **Consejo de Administración de la RTVA** serán elegidos por el Parlamento de Andalucía, **por mayoría de tres quintos**, a propuesta de los Grupos Parlamentarios. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El Parlamento de Andalucía, **por mayoría de tres quintos**, elegirá entre los nueve miembros electos del Consejo de Administración **a quien desempeñe la Presidencia de dicho órgano**.

3. El **mandato** de los miembros del Consejo de Administración y de quien ejerza su Presidencia **finalizará en el momento de publicación en el BOJA del decreto de disolución del Parlamento de Andalucía** y de convocatoria de elecciones correspondiente

Sección 2.ª La Dirección General

Nombre de miembros: 1

Majoria necessària: dos tercios. (Segona votació: tres quintos)

Perfil dels membres

Extensió del mandat: legislatura

Artículo 18. Persona titular de la Dirección General de la RTVA.

1. **La persona titular** de la Dirección General de la RTVA será elegida por **el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios**. En el caso de no alcanzarse la citada mayoría en primera votación, será elegida por **mayoría de tres quintos**. En cualquier caso, será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El **mandato** de la persona titular de la Dirección General de la RTVA será el de la **legislatura y podrá ser renovado por periodos iguales**.

Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía

[Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.](#)

Nombre de miembros: 4

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

Artículo 3. Composición del Consejo

1. El Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía estará integrado:

c) Vocales:

-**Cuatro representantes** del Parlamento de Andalucía, designados por el mismo.

Consejo de Comunidades Andaluzas

[Decreto 2/2008, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas.](#)

Nombre de miembros: 4

Majoria necessària

Perfil dels membres**Extensió del mandat:** legislatura**Artículo 4.** Pleno del Consejo de Comunidades Andaluza. Composición

h) **Cuatro personas** designadas por la Comisión del Parlamento de Andalucía competente en materia de andaluces en el mundo, atendiendo al principio de paridad

Artículo 6. Mandato

1. La duración del mandato de las personas miembros del Consejo de Comunidades Andaluza será **coincidente con la duración de la legislatura**

Patronato de la Fundación Alberto Jiménez-Becerril

[Estatutos que rigen la estructura de la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril, aprobados por el ayuntamiento de Sevilla en sesión plenaria del 28 de junio de 2013 y en la sesión del patronato del 11 de julio de 2013](#)

Nombre de miembros: 4**Majoria necessària****Perfil dels membres****Extensió del mandat:** en tanto las instituciones que los proponen los mantengan.

Art. 10.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

B) Patronos Electivos:

El Ayuntamiento de Sevilla, mediante decreto de la Alcaldía, designará a los siguientes miembros, a propuesta de las Instituciones que se citan:

b.3. **Cuatro patronos** a propuesta del Parlamento de Andalucía

Estos **patronos lo serán en tanto las instituciones que los proponen los mantengan**, reservándose estas el derecho a proponer al patronato su renovación, cese y sustitución en su cargo como patrono, mediante la debida comunicación